

AUDIENCIA PROVINCIAL DE GRANADA.

Sección Segunda

Rollo de Sala núm. [REDACTED]

Causa: Procedimiento Sumario núm. [REDACTED] del
Juzgado de Instrucción núm. 2 de Almuñecar (Granada).

Ponente: [REDACTED]

S E N T E N C I A NÚM.

[REDACTED]

ILTMOS. SRES.:

D. [REDACTED]

D^a. [REDACTED]

D^a. [REDACTED]

En Granada a [REDACTED]

La Sección Segunda de esta Ilma. Audiencia Provincial, formada por los
Sres. Magistrados al margen relacionados, ha visto en juicio oral y público la
Causa núm. [REDACTED] **dimanante del Procedimiento Sumario núm.** [REDACTED]
del Juzgado de Instrucción núm. núm. 2 de Almuñecar (Granada), seguida
por supuesto delito de abuso sexual a menor contra el acusado [REDACTED]

[REDACTED] con DNI [REDACTED], nacido en Almuñecar,(
Granada) el [REDACTED] hijo de [REDACTED] y de [REDACTED] y con antecedentes penales
no computables a efectos de reincidencia, representado por la Procuradora
[REDACTED] y defendido por el Letrado D. Eduardo
Muñoz Simo ; ejerce la acusación el Ministerio Fiscal, representado por el el
Ilmo. Sr. [REDACTED] Ha sido designado ponente la Ilma. Sra [REDACTED]
[REDACTED] quien expresa el parecer de la Sala.

ANTECEDENTES DE HECHO.



PRIMERO.- En sesión celebrada el día [REDACTED] ha tenido lugar en la Sección Segunda de esta Audiencia Provincial la vista del juicio oral y público, en la Causa seguida por supuesto delito de abuso sexual a menor contra el acusado arriba reseñado.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, con carácter previo, al inicio de la vista oral y a los efectos de una posible conformidad, modificó parcialmente las conclusiones de su escrito de calificación provisional y calificó los hechos como constitutivos de un delito de abuso sexual a menor de 16 años previsto en los artículos 183.1, 192.1 y parr 3º, y 106 en la redacción del Código del C.P. vigente en la fecha de los hechos, del que considera penalmente responsable en concepto de autor al acusado, sin la concurrencia de circunstancias modificativas, y solicita que sea condenado a la pena de **dos años de prisión**, accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el periodo de condena, accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.1 en relación con el 48.2 y 3 del C.P. la **prohibición de aproximarse** a [REDACTED] a menos de 200 metros o **comunicarse** con ella, a su domicilio, lugar de trabajo y o escolarización o cualquier otro frecuentado por la misma por cualquier medio directo o indirecto durante **5 años. Inhabilitación especial** para profesión y oficio que conlleve contacto directo y regular con menores de edad por tiempo de **5 años** artículo 192.3 del C.P.). De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192.1 del CP. procederá, una **vez cumplida la pena de prisión, imponer la medida de libertad vigilada** durante 5 años, debiendo indemnizar a [REDACTED], en la cantidad de **4500 euros** por los daños morales, con imposición de las costas procesales.

TERCERO.- La Defensa del acusado se mostró conforme con la modificación introducida en las conclusiones de la acusación e interesó, sin considerar necesaria la continuación del juicio oral, el dictado de una sentencia de conformidad en tales términos. El acusado, con asistencia de su letrado en



la vista oral, de forma libre y voluntaria e informado del alcance y consecuencias de la conformidad, se mostró conforme con los hechos, las penas y resto de consecuencias solicitadas por las partes.

CUARTO.- Dictada sentencia *in voce*, sin perjuicio de su documentación escrita, conforme a los referidos términos de la conformidad, las partes han manifestado su voluntad de no recurrirla y ha sido declarada firme en el acto de la vista oral.

Firme la sentencia se dio traslado a las partes y al Ministerio Fiscal, para que se pronunciaran sobre la suspensión de la pena privativa de Libertad a las que se condeno. El Ministerio Fiscal, no se opuso a la suspensión excepcional del art. 80.3 del CP, a la vista de su hoja histórico penal, adhiriéndose su Defensa a tal petición, acordándose la suspensión de la pena, condicionada a que no delinca durante el plazo de 4 años, al abono de la responsabilidad civil de **4.500 euros** en los términos en que se ha comprometido, y a la realización de 5 meses de Trabajos en Beneficio de la Comunidad, con los que previamente manifestó dar su consentimiento expreso, siendo requerido a tales efecto, con los apercibimientos legales que constan en la grabación. En dicho acto fue requerido del abono de la responsabilidad civil, solicitándose por su defensa el plazo de 1 año, concediendosele para su abono, 12 meses, a abonar el 1º de ellos del 1 al 5 del próximo mes de Enero de 2025 y meses sucesivos, con el apercibimiento de Revocación si incumple alguna mensualidad.

En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS.

El procesado [REDACTED] en el mes de junio de 2019, contactó a través de la red social Instagram, con [REDACTED] [REDACTED] enor de edad en esa fecha en cuanto nacida el día [REDACTED] 2004 (14 años de edad en fecha de los hechos), con la que estuvo hablando



hasta que consiguió concertar una cita el día 11 de junio de 2019, en la que la menor [REDACTED] se trasladó al domicilio de [REDACTED] sito en la [REDACTED] e la localidad de Almuñécar.

Una vez allí [REDACTED] guiado por un ánimo libidinoso, dio besos a la menor, tocando con su mano el pecho y la vagina.

[REDACTED] madre de la menor, en calidad de representante legal, formuló denuncia por tales hechos en fecha [REDACTED] ante las dependencias de la Comisaría de la Guardia Civil de Almuñécar

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- Los hechos que han sido declarados probados de forma expresa son constitutivos de Un Delito de Abuso Sexual a menor de 16 años previsto en los artículos 183.1, 192.1 y parr 3º, y 106 en la redacción del Código del C.P. vigente en la fecha de los hechos.

SEGUNDO.- Del expresado delito consideramos penalmente responsable en concepto de autor, conforme a lo dispuesto en el art. 28 del CP. al procesado [REDACTED], quien con asistencia de su letrado en el acto plenario de juicio, ha aceptado tanto los hechos como sus consecuencias jurídicas, de acuerdo con lo solicitado por el Ministerio Fiscal, por lo que, en virtud de lo dispuesto en el art. 787 de la LECR, estimando esta Sala conforme a la ley tanto la calificación jurídica como la pena y resto de consecuencias, debe acogerse lo consensuado por las partes acusadora y acusada y procede dictar sentencia de conformidad con lo convenido por ellas.

TERCERO.- Que en la comisión del delito no han concurrido circunstancias modificativas de la responsabilidad penal.

CUARTO.- De conformidad con los art. 116 y 109 y ss. del Código Penal, toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente si del hecho derivaren daños o perjuicios, comprendiendo dicha



responsabilidad civil, entre otros extremos, la obligación de indemnizar los perjuicios causados. En el presenta caso, [REDACTED] deberá indemnizar a [REDACTED], en la cantidad de **4500 euros por los daños morales causados a la misma** , con imposición de las costas procesales.

QUINTO.- El art. 82 del CP, en su redacción dada por L.O 1/2015 de 30 de Marzo de reforma del CP, establece, que el Juez, resolverá en sentencia sobre la suspensión de la ejecución de la pena si ello resultare posible, y de no ser así firme la sentencia, se pronunciar a la mayor urgencia, recogándose en los art. 80 y ss, las condiciones necesarias para dejar en suspenso la pena, entre otras, que el condenado haya delinquido por primera vez, no teniéndose en cuenta las anteriores condenas por delitos imprudentes o leves, ni los antecedentes penales cancelados o que debieran haberlo sido, así como tampoco los antecedentes correspondientes a delitos, que por su naturaleza o circunstancias, crezcan de relevancia para valorar la probabilidad de comisión de delitos futuros.

En el presente caso, a la vista de la hoja histórico penal, informe del Ministerio Fiscal y teniendo en cuenta lo dispuesto en los art. 80 1, 2 y 3 del CP en su redacción dada por L.O. 1/15 de 30 de Marzo, y art. 84.1-3º, procede la suspensión excepcional de la pena impuesta, condicionada a que **no delinca durante el plazo de 4 años**, con apercibimiento previsto en el art. 86. 1 del citado Código Penal, que si delinque en dicho periodo podrá revocársele la suspensión, si se pone de manifiesto que la expectativa en la que se fundaba la decisión de suspensión adoptada ya no puede ser mantenida y condicionada al abono de la responsabilidad civil de **4.500 euros** en los términos en que se ha comprometido y a la realización de **5 Meses de Trabajos en Beneficio de la Comunidad** en los términos que consta el la grabación.

SEXTO.- Las costas procesales se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta (art. 123 del Código Penal).



VISTOS los preceptos citados y demás de aplicación,

FALLAMOS

Que con la conformidad del acusado debemos **CONDENAR y CONDENAMOS** a D. [REDACTED] como autor penalmente responsable de Un Delito de Abuso Sexual a menor de 16 años previsto en los artículos 183.1, 192.1 y parr 3º, y 106 en la redacción del Código del C.P. vigente en la fecha de los hechos, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, a la pena de **DOS AÑOS DE PRISION**, accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el periodo de condena. **Prohibición de aproximarse** a [REDACTED] a menos de 200 metros o **comunicarse** con ella, a su domicilio, lugar de trabajo y o escolarización o cualquier otro frecuentado por la misma por cualquier medio directo o indirecto durante **5 años**. **Inhabilitación especial** para profesión y oficio que conlleve contacto directo y regular con menores de edad por tiempo de **5 años**. Una vez cumplida la pena de prisión, **Libertad Vigilada durante 5 años**, debiendo indemnizar a [REDACTED], en la cantidad de **4500 euros** por los daños morales, con imposición de las costas procesales.

Se suspende la pena de 2 años de Prisión, condicionada a que no delinca en el plazo de **4 años desde el día de la fecha, al abono de la responsabilidad civil** en los plazos concedidos y a la realización de **5 meses de Trabajos** en beneficio de la Comunidad, en los términos que constan en la grabación.

Así por ésta nuestra sentencia, contra la que **no cabe recurso** al haber sido declarada firme por el Tribunal una vez notificada, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el





Magistrado Ponente en audiencia pública el mismo día de su firma ante mí la
Letrada de la Administración de Justicia. Doy fe.-



